



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**RESTOBAR SELKNAM (EX DEJA VU)**

**DFZ-2025-51-XI-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>OSCAR LEAL SANDOVAL</b>	
Elaborado	<b>SEBASTIAN ALBARRAN BAHAMONDE</b>	

**ENERO 2025**



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: RESTOBAR SELKNAM (EX DEJA VU)	
Región:	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Camino Piedra del Indio Km 2, Lote 2B, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Provincia:	
Coyhaique	
Comuna:	
Coyhaique	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: GASTRONOMIA JONATHAN ALEJANDRO MUÑOZ PRADENAS EIRL	RUT o RUN: 78.053.318-8
Domicilio titular(es): Piedra del Indio Km 2, Lote 2B, Coyhaique	Correo electrónico: <a href="mailto:nicolas.alfaro.villablanca@gmail.com">nicolas.alfaro.villablanca@gmail.com</a>
	Teléfono: 939065104
Identificación representante(s) legal(es): Jonathan Muñoz Pradenas	RUT o RUN: 16.486.203-8
Domicilio representante(s) legal(es) Piedra del Indio Km 2, Lote 2B, Coyhaique	Correo electrónico: <a href="mailto:nicolas.alfaro.villablanca@gmail.com">nicolas.alfaro.villablanca@gmail.com</a>
	Teléfono: 939065104



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
108	XI	2024



## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1															
<b>Exigencia(s)</b>																
<p><b>D.S. N°38/2011 MMA</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li> <li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li> </ol>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



### Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	12-01-2025	00:50	Nocturno	SMA	Música en vivo (blues) y música envasada proveniente desde el Restobar Selknam.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	41	No se percibe	Zona II	Z7	Coyhaique	Nocturno	45	No Supera



## 5 CONCLUSIONES

El resultado de la actividad de fiscalización, asociado al Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el punto 2, se describe a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad de Esparcimiento - Restobar que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta RESTOBAR SELKNAM
2	Autorización notificación Selknam
3	Reporte Técnico #1842

